

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO DE SALIDA  
20/02/23 - 23023587

SR. D.  
JOSÉ ALBERTO VILLAVERDE GARCIA  
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN DE LA  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)  
CALLE SAGUNTO Nº 15 1º  
28010 MADRID

Nº Expediente 23006680

Acusamos recibo de su escrito, que ha sido registrado con el número de expediente arriba indicado. Si desea dirigirse de nuevo a esta Institución, en relación con el mismo asunto, haga constar este número de referencia.

Este acuse de recibo es informativo y previo a la decisión sobre si su queja es admitida a trámite o no, de lo cual se le dará traslado tras su estudio.

Ponemos en su conocimiento que la presentación de un escrito en el Defensor del Pueblo no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales para recurrir contra ellas, si fuera procedente.

En el siguiente enlace de la página web del Defensor del Pueblo podrá consultar la tramitación de su expediente, (servicio disponible para expedientes iniciados a partir de 2014):

<https://www.defensordelpueblo.es/area-privada/>

Le saluda muy atentamente,



Fernando Álvarez Jimeno  
Jefe del Servicio de Información y Registro

Nº Expediente: 23006680

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
04/04/2023 - 23048238

Sr. D.  
JOSÉ ALBERTO VILLAVERDE GARCIA  
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN DE LA  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
(CGT)  
CALLE SAGUNTO Nº 15 1º  
28010 MADRID

Estimado Sr.:

Estudiado el asunto que expone en su queja, se le informa de que, recientemente, esta institución ha solicitado un informe a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática sobre la aplicación de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

En el informe recibido se ha comunicado lo siguiente:

«En cuanto a la supuesta discriminación de las víctimas de la dictadura fallecidas en función del período temporal en el que fallecieron, cabe señalar que las medidas que se contemplaron en su momento en el artículo 10 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que el plazo de solicitud de estas indemnizaciones finalizó el 31 de diciembre de 2010, y que la propia ley ha sido derogada con la entrada en vigor de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

La citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone por su parte, en su disposición adicional decimoquinta, que mediante acuerdo del Consejo de Ministros se designará una comisión técnica que elabore y presente un estudio que describa el conjunto de medidas y reparación de carácter económico dirigidas a las víctimas de la guerra y la dictadura, y reconocidas tanto en la normativa estatal como en la autonómica, para que establezca conclusiones y recomendaciones sobre el grado de cobertura alcanzado y déficits subsanables.

En atención a su finalidad, en la composición de la referida comisión técnica se contará con representantes de los ministerios más directamente relacionados con la materia objeto del estudio que se le asigna, así como una representación de las comunidades autónomas, a propuesta del Consejo Territorial de la Memoria Democrática, sin perjuicio de que cuando lo aconsejen los asuntos a estudiar, puedan ser convocadas a las reuniones otras personas expertas e interlocutores sociales».

De acuerdo con lo dispuesto en el informe remitido, esta institución estima que parece prudente quedar a la espera de la efectiva constitución de la Comisión Técnica prevista en la Ley de Memoria Democrática, que deberá alcanzar unas conclusiones sobre las reparaciones y las medidas de carácter económico a las que usted se refiere en su queja.

Ha de tenerse en consideración que la variada composición de la Comisión Técnica en cuestión puede aportar un criterio válido en esta materia que ayude a sistematizar y ordenar de manera adecuada y equitativa las indemnizaciones y reparaciones que eviten cualquier tipo de discriminación entre los posibles beneficiarios, valorando la perspectiva introducida por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley, de acuerdo con lo previsto en la Disposición final novena, se produjo al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», esto es, el 21 de octubre de 2022, y sin perjuicio de que aún hay margen para la constitución de la comisión técnica aludida, se ha estimado procedente solicitar información adicional a la Administración sobre las previsiones existentes respecto a la existencia de un calendario para la efectiva constitución de dicha comisión.

Tan pronto como se reciba el informe solicitado, se le dará traslado.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol  
Defensor del Pueblo